

Como Dirección de Desarrollo Estudiantil nos comprometemos a:



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO



INVESTIGAR Y RESOLVER LOS CASOS DENUNCIADOS EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE



MANTENER EN RESGUARDO LAS IDENTIDADES DEL DENUNCIANTE Y EL/LA DENUNCIADO/A



ENTREGAR APOYO PSICOLÓGICO A LAS VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL
Se entregará apoyo psicológico a través del Programa Biopsicosocial de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA

ENFRENTAR SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL

Para Estudiantes de la Universidad del Bío-Bío

Mayo 2018

Obtén información de apoyo y documentos de interés visitando nuestra sitio en internet o nuestras redes sociales

www.ubiobio.cl/dde

 [ddeconcepcion](#) [ddechillan](#)

 [ddeubiobio](#)  [ddeubiobio](#)

CONDICIONES PARA DEFINIR UN HECHO COMO ACOSO SEXUAL¹

Si bien no hay consenso absoluto en la comunidad científica, existe acuerdo respecto a las tres condiciones que son constitutivas de acoso sexual y diferencian claramente a este fenómeno de otras fuentes de vulneración de derechos como el hostigamiento laboral, aun cuando pueden coexistir.

a) Existe una conducta de naturaleza o connotación sexual

Es decir, son hechos que necesariamente aluden o involucran de manera implícita o explícita - el cuerpo, la sexualidad, o la intimidad de una persona. Por lo tanto, no se consideran como acoso sexual otras formas de violencia o discriminación, como la homofobia o el agobio y maltrato en contextos de trabajo.

b) Es un hecho no bienvenido o no consentido

Una conducta es acoso sexual si, además, no es consentida por la o el destinatario, constituyendo un agravio a la intimidad y dignidad de la víctima, y al mismo tiempo restringiendo su libertad de decisión. El consentimiento debe ser explícitamente expresado, no se puede deducir de la falta de resistencia o silencio de la víctima, porque:

En relaciones de desigualdad de poder las personas pueden sentirse coartadas a expresar su incomodidad o molestia, como por ejemplo estudiantes frente a profesores o profesoras, o personas del cuerpo administrativo frente a sus superiores.

Existen situaciones donde las personas, por el consumo de alcohol o drogas, pueden perder la voluntad para entregar su consentimiento frente a un acercamiento sexual.

c) Es una situación que genera consecuencias negativas para la víctima

Las situaciones de acoso sexual afectan las oportunidades de educación de las y los estudiantes, transgreden el derecho a trabajar en un lugar propicio para el cuerpo académico y administrativo, y perturban el desarrollo personal de las víctimas, pudiendo expresarse en:

Consecuencias a nivel subjetivo/emocional

Secuelas emocionales que dañan el bienestar general de la persona a corto, mediano y largo plazo. Pueden manifestarse a través de sensaciones molestas como rabia, asco, impotencia, miedo, pena; trastornos del ánimo como ansiedad, depresión, inestabilidad emocional e insomnio; o incluso enfermedades dermatológicas o digestivas producto del estrés

Consecuencias prácticas sobre las condiciones y/o el desempeño

Cambios en las condiciones del empleo, de la educación o del ejercicio de la docencia, que pueden ser producto de secuelas emocionales o de acciones deliberadas de la persona que acosa o la institución en la que se desempeña. Por ejemplo, alteraciones en criterios de evaluación laboral o educativa, abandono o expulsión de curso o carreras, negación o condiciones indebidas para lograr ascensos, rebajas salariales injustificadas, etc. En algunos casos incluso puede provocar un quiebre en las trayectorias educativas o laborales de las víctimas.

Consecuencias institucionales

Se genera un ambiente institucional hostil, ofensivo o amenazador, tanto cuando los casos no se hacen públicos como cuando se llevan adelante sumarios e investigaciones que alteran y polarizan a la comunidad, principalmente si los mecanismos son poco eficientes frente a la denuncia.

¹ *Protocolos Contra el Acoso Sexual en la Educación Superior, Ministerio de Educación.*

PRÁCTICAS CONSTITUTIVAS DE ACOSO SEXUAL ²

El acoso sexual no sólo considera delitos tipificados por la ley chilena, como violación o abuso sexual, sino que también comprende otras prácticas que constituyen una vulneración de derechos y violación a la dignidad de las personas, tales como:

Manifestaciones no verbales presenciales

- Miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual.
- Sonidos relativos a actividad sexual, suspiros, silbidos.
- Gestos de carácter sexual.

Manifestaciones verbales presenciales

- Comentarios, palabras o chistes sexuales, humillantes, hostiles u ofensivos (incluye referencias a cuerpos femeninos o ciclos reproductivos con el fin de avergonzar).
- Comentarios relativos al cuerpo o apariencia de una persona.

Extorsiones, Amenazas u ofrecimientos

- Exigencias injustificadas para pasar tiempo en privado con la víctima; por ejemplo, que se imponga a un/a estudiante rendir evaluaciones en el domicilio u oficina de un/a académico/a; que para obtener un ascenso se deba destinar tiempo libre a compartir con quien tiene un cargo superior, etc.
- Propositiones sexuales.
- Promesas y ofrecimiento de beneficios a cambio de favores sexuales (dinero, subir notas, pasar curso, mejor puesto de trabajo, aumento de sueldo, entrega de documentación con anterioridad, etc.).
- Amenaza de perjuicios ante no aceptación de propuestas sexuales (no pasar curso, bajar notas, despido, trabas administrativas deliberadas, etc.).
- Concesión de ventajas laborales o estudiantiles, o entrega de dinero, a quienes consienten participar en actividades sexuales.

Manifestaciones por medios digitales

- Envío de mails o mensajes instantáneos con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- Llamadas, mensajes o notas incógnitas con contenido sexual.
- Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos en situaciones que pueden ser incómodas para la víctima.
- Obligación a ver pornografía.

Manifestaciones físicas

- Contacto físico innecesario (abrazos, tocaciones en la cintura o piernas, caricias, intentos de dar besos en la boca, besos en manos o cabeza, etc.).
- Acercamientos, arrinconamientos, persecuciones.
- Tocaciones sexuales contra la voluntad.

Otras más graves

- Obligación a presenciar exhibicionismo.
- Abuso sexual (acto de significación sexual que afecte los genitales, el ano o la boca de la víctima, aunque no exista contacto corporal).
- Intento forzado de relaciones sexuales.
- Obligación a tener contacto o relaciones sexuales con una tercera persona.
- Violación.

² Protocolos Contra el Acoso Sexual en la Educación Superior, Ministerio de Educación.

TIPOS DE ACOSO SEXUAL ³

De acuerdo con distintos estudios realizados por instituciones internacionales, el criterio para definir los tipos de acoso sexual refiere a la existencia de jerarquías o relaciones de poder manifiesto entre quien acosa y la víctima. En las instituciones de educación superior existe una estructura organizacional estricta, por consiguiente, es posible que ocurran situaciones de acoso sexual de los siguientes tipos:

Acoso por chantaje

También conocido como “quid pro quo” o “una cosa por otra”, esta forma de acoso se presenta cuando existe una relación que condiciona una diferencia de poder entre ambas personas.

Acoso por intimidación

Aparece en contextos donde no existe una relación de poder formal, por tanto, ocurre entre compañeros y/o compañeras de estudio, compañeros y/o compañeros de trabajo, etc.

³ Protocolos Contra el Acoso Sexual en la Educación Superior, Ministerio de Educación.

CÓMO DENUNCIAR

En caso de que la víctima de acoso sexual sea un/a estudiante, este/a deberá hacer llegar su denuncia a través de:

DENUNCIA ESCRITA

Esta denuncia se debe realizar a través del acta de denuncia de situaciones de acoso sexual disponible en la sección documentos y comunicados de la página web de la Dirección de Desarrollo Estudiantil⁽⁴⁾ (La Dirección > Documentos y Comunicados > Documentos), al momento de realizar una denuncia, esta acta debe ser impresa y llenada con datos solicitados identificando claramente al denunciado/a y al denunciante, entregando detalles como carrera / programa / unidad de ambos/as, incorporar un relato detallado de los acontecimientos en que se fundamenta la denuncia e indicar, fecha, lugar y manifestar si existen pruebas de la conducta denunciada, todos estos datos se mantendrán en total confidencialidad. Finalmente se debe incluir la firma de el/la denunciante y entregar el documento en la secretaría de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, dirigido al Director/a, para el caso de Concepción o en la secretaría de la Subdirección de Desarrollo Estudiantil, dirigido al Subdirector/a, para el caso de Chillán.

Recibida la denuncia, se entregará una copia de ésta, con firma del responsable receptor de la denuncia, señalando el día y hora de la presentación de la misma.



Esta denuncia será revisada por el Director/a de Desarrollo Estudiantil, para el caso de Concepción, o Subdirector/a de Desarrollo Estudiantil, para el caso de Chillán, en un plazo no superior a 48 horas hábiles, coordinando, de ser necesaria, una reunión con el/la afectado/a para solicitar antecedentes adicionales, los que podrían ser incorporados a la denuncia.

Para más antecedentes sobre normas especiales para la investigación y sanción del acoso sexual, solicitamos revisar el Capítulo XII, Título II del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad del Bío-Bío.⁽⁵⁾



⁴ Documento disponible en <http://www.ubiobio.cl/dde> > Sección Documentos y Comunicados

[Clic para ir a sección](#)

⁵ Documento disponible en <http://ubiobio.cl/comiteparitario/reglamento>

[Clic para ir a web](#)